

VISTOS:

- i) Informe N° 000027-2021-SINEACE/P-DEC, de 21 de octubre de 2021, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias;
- ii) Informe Legal N° 000239-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 25 de octubre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la citada Ley N° 28740 señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, el Sineace tiene como objetivo desarrollar procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, según el numeral 20.3 del artículo 20 del referido Reglamento, la certificación de competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada;

Que, asimismo, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021, se aprobó la *"Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización"*, cuyos literales a), d) y e) del artículo 42 establece que son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (en adelante, la DEC), entre otras: *"a) proponer, (...) estrategias orientadas a la implementación de la política de certificación de competencias; d) formular la normativa para la autorización, registro y funcionamiento de las entidades certificadoras y e) evaluar el funcionamiento de las entidades certificadoras informando en caso de incumplimientos normativos para las acciones correspondientes"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P, de 28 de abril de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-SINEACE/CDAH-P *"Directiva de Normalización de Competencias"*, cuyo literal g) del numeral 6 señala que es responsabilidad de la DEC realizar la revisión periódica de la pertinencia de las normas existentes a fin de proponer a la Presidencia la culminación de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 000049-2021-SINEACE/P-DEC, de 21 de octubre de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la DEC señala que efectuada la revisión periódica de la pertinencia de las normas existentes, se propone dejar sin efecto veintitrés (23) Normas de Competencias de sectores productivos no priorizados por el Sineace, correspondientes a siete (7) ocupaciones, aprobadas por el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace y oficializadas mediante las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 061-2016-SINEACE/CDAH-P, de 23 de mayo de 2016, N° 330-2017-SINEACE/CDAH-P, de 17 de agosto de 2017, N° 351-2017-SINEACE/CDAH-P, de 11 de setiembre de 2017, N° 207-2018-SINEACE/CDAH-P, de 20 de diciembre de 2018, N° 208-2018-SINEACE/CDAH-P, de 20 de diciembre de 2018 y N° 000040-2020-SINEACE/CDAH-P, de 21 de febrero de 2020, en tanto no se verifica una adecuada implementación de las mismas, al verificarse que desde su fecha de aprobación no cuentan con entidad certificadora autorizada y no han realizado procesos de certificación, según detalle contenido en el citado Informe;

Que, adicionalmente, respecto del análisis de pertinencia de las normas, se advierten como limitaciones de las mismas: (i) no contar con mapa funcional sectorial, (ii) no haber identificado el problema público que la certificación de competencias atendería, (iii) no haber identificado el valor público que la certificación de competencias generaría, (iv) no contar con la caracterización ni la cuantificación de candidatos a la certificación, (v) no haber sustentado la prioridad de la función a normalizar, y, (vi) contar con similitud con las normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que, si bien las veintitrés (23) normas de competencias evaluadas cuentan con ciento un (101) evaluadores de competencias certificados es necesario precisar que dichos evaluadores no pueden participar en un proceso de certificación en las normas de competencias en las que fueron certificados porque no hay una entidad certificadora que los solicite, al no encontrarse ninguna autorizada, lo que confirma la inadecuada implementación de las normas que se proponen dejar sin efecto;



Que, mediante Informe Legal N° 000239-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 25 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre lo solicitado por la DEC

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en ejercicio de sus facultades, en sesión del 17 de noviembre de 2021 arribó al Acuerdo N° 059-2021-CDAH, mediante el cual dejó sin efecto veintitrés (23) Normas de Competencias de sectores productivos no priorizados por el Sineace, correspondientes a siete (7) ocupaciones según detalle contenido en el Informe N° 000049-2021-SINEACE/P-DEC, de 21 de octubre de 2021;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Dejar sin efecto las veintitrés (23) normas de competencias según detalle contenido en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones técnicas y normativas expuestas en el Informe N° 000049-2021-SINEACE/P-DEC.

Artículo 2.- Disponer la actualización de los registros correspondientes a las normas de competencias consignadas en el Anexo N° 1, en el Sistema de Gestión de la Información de Certificación – SIGICE.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe)

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace



ANEXO N° 1

N°	Normas de competencias (unidades de competencias)	Normas de competencias aprobadas (ocupaciones)	Resolución de aprobación	Fecha de resolución en el Sineace
1	Diagnosticar el estado fitosanitario del cultivo de café, identificando las plagas y sus niveles de daño, aplicando procedimientos de evaluación de plagas y normatividad de seguridad y salud en el trabajo.	Operario en el Manejo Integrado de Plagas en Sistemas de Producción de Café	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 207-2018-SINEACE/CD AH-P	20/12/2018
2	Implementar el Plan de manejo integrado de plagas, considerando, estado fitosanitario del cultivo, procedimientos técnicos para el manejo sostenible del cultivo del café y normatividad de seguridad y salud en el trabajo.			
3	Difundir en la comunidad el plan manejo integrado de plagas del cultivo de café, utilizando diversas técnicas comunicacionales de acuerdo a la realidad local.			
4	Realizar el diagnóstico de suelo del sistema de producción de café, teniendo en cuenta las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), normatividad de seguridad y salud en el trabajo; y ambiental.	Operario en el Manejo Integrado de Suelos en el Cultivo del café	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 208-2018-SINEACE/CD AH-P	20/12/2018
5	Elaborar e Implementar el plan manejo integrado de suelos, considerando los resultados de análisis de suelo, Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), normatividad de seguridad y salud en el trabajo; y ambiental.			
6	Difundir en la comunidad las prácticas del manejo integrado de suelos del sistema de producción de café, utilizando diversas técnicas comunicacionales de acuerdo a la realidad local.			
7	Realizar la operación y mantenimiento preventivo del motor, así como de los equipos e instalaciones de la embarcación, según las normas de seguridad y de cuidado del ambiente marino.	Pescador Artesanal	Resolución de Presidencia N° 000040-2020-SINEACE/CD AH-P	21/02/2020



N°	Normas de competencias (unidades de competencias)	Normas de competencias aprobadas (ocupaciones)	Resolución de aprobación	Fecha de resolución en el Sineace
8	Organizar y preparar los alimentos, de acuerdo a las buenas prácticas de manipulación e inocuidad de los alimentos y las normas de seguridad.			
9	Ejecutar la faena asegurando buenas prácticas de conservación, manipulación, preservación a bordo, higiene, saneamiento; respetando las medidas de seguridad.			
10	Diseñar soluciones informáticas de acuerdo a los requisitos de la organización según los estándares de calidad.	Profesional técnico en análisis de sistemas	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 330-2017-SINEACE/CD AH-P	17/08/2017
11	Desarrollar el software utilizando técnicas, métodos y herramientas tecnológicas, de acuerdo al diseño aprobado, según los estándares de calidad y buenas prácticas.			
12	Implementar y estabilizar las soluciones informáticas desarrolladas, según los estándares de calidad y buenas prácticas.			
13	Programar las actividades para el desarrollo de los perfiles o elementos a mecanizar, aplicando las normas de programación tecnológica, especificaciones de diseño y las condiciones de productividad.	Profesional técnico en mecánica de producción en máquinas de control numérico computarizado	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 351-2017-SINEACE/CD AH-P	11/09/2017
14	Operar los controles de programación, definir coordenadas de las herramientas y poner a punto la máquina de control numérico computarizado (CNC) de acuerdo a las especificaciones de diseño o plano y normas internacionales de gestión de la calidad.			
15	Realizar mantenimiento de máquinas comandadas por Control Numérico Computarizado (CNC), teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del fabricante.			
16	Desarrollar proyectos de sistemas eléctricos, cumpliendo la normatividad vigente.	Profesional técnico en		



N°	Normas de competencias (unidades de competencias)	Normas de competencias aprobadas (ocupaciones)	Resolución de aprobación	Fecha de resolución en el Sineace
17	Ejecutar actividades de montaje, instalación y puesta en marcha de sistemas eléctricos, según normatividad vigente.	electricidad industrial		
18	Operar equipos y sistemas eléctricos, de acuerdo a protocolos preestablecidos.			
19	Realizar el mantenimiento de sistemas eléctricos, según recomendaciones técnicas y normatividad vigente.			
20	Ejecutar la automatización de sistemas eléctricos de acuerdo a normas establecidas y restricciones del proyecto.			
21	Gestionar los recursos necesarios para establecer y poner en funcionamiento los procesos de diagnóstico o mantenimiento a los sistemas mecánicos del vehículo automotriz, de acuerdo a la información técnica del fabricante y protocolos de la entidad.	Profesional técnico en mecánica automotriz	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 061-2016-SINEACE/CD AH-P	23/05/2016
22	Verificar los procesos de diagnóstico o mantenimiento a los sistemas mecánicos del vehículo automotriz, interpretando la información técnica del fabricante y normas internacionales de gestión de calidad o protocolos de la entidad.			
23	Optimizar el control de las pruebas y la puesta en marcha de los sistemas del vehículo automotriz con asistencia electrónica utilizando información técnica del fabricante y normas internacionales de gestión de calidad o protocolos de la entidad.			

